

| | |
|--------|------------|
| Acta | 02/2021 |
| Sesión | Ordinaria |
| Fecha | 26/01/2021 |

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:13 (once horas con trece minutos) del día 26 (veintiséis) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 02/2021 del Pleno de esta Comisión.

S
E
N
O
I
C
A
S
T
A
C
I
O
N

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista, haciendo constar que hay tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

1.- Verificación del quórum, declaración de existencia de este e instalación de la sesión.

2.- Aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.

4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/346/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/82/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/85/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/113/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/116/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/125/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/128/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/131/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/332/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Asuntos Generales.

Me gustaría agregar dos asuntos que fueron omitidos al formular la convocatoria, siendo el asunto asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/349/2020, en contra de la Universidad Tecnológica de Santa Rosa Jauregui", así como: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto del Plan Anual

de Desarrollo Archivístico 2021 de la Comisión”, propuesto por la Unidad de Archivos.
Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

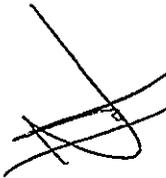
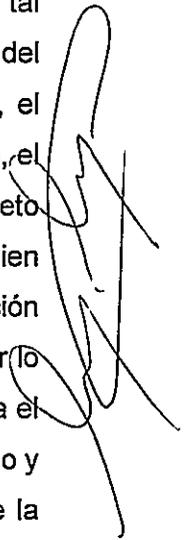
Por cuanto ve al tercer punto del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones, se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al punto cuarto del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales de la Comisión de Transparencia y Acceso de la Información Pública”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales, dando lectura a los mismos.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/346/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo. a quién le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, se trata de un asunto en que esta Ponencia, propone su desechamiento ya que el nombre de la persona que recurre no coincide con el nombre de la persona que presentó la solicitud de información, por lo que no cumple con los requisitos legales del artículo 142 de la Ley en la materia, y por lo que se desecha por no cumplir los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Prosiguiendo con el **punto sexto** del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/82/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. En este asunto, la persona solicito información sobre: el proceso para acceder a un método anticonceptivo, especificar con qué métodos cuenta en stock para el acceso a ellos por mujeres, para el IMSS, justificar el motivo por el cual no se cuenta con el método anticonceptivo denominado implante subdérmico en la UMF número 16 del Estado de Querétaro, para el SSEQ, indicar que centros de salud cuentan con el método

anticonceptivo denominado implante subdérmico. Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: La respuesta se proporcionó fuera del plazo establecido, así también, el archivo está dañado y es imposible leer el contenido. Teniendo que, en relación con la información solicitada por la recurrente, el artículo 66, en lo relativo a la fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que es información pública, cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 14 (catorce) de enero de 2020 (dos mil veinte); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, venció el 12 (doce) de febrero del 2020 (dos mil veinte), considerando que el día 3 (tres) de febrero del 2020 (dos mil veinte) fue día inhábil; la respuesta se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de febrero del 2020 (dos mil veinte), es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto, no obstante, esta Comisión sí observa la respuesta del del documento por parte del sujeto obligado. De la revisión realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado contaba con 20 días para dar contestación a la solicitud de información, el plazo vencía el día 12 (doce) de febrero de 2020 (dos mil veinte); sin embargo, el sujeto obligado notificó la contestación el día 13 (trece) de febrero de 2020 (dos mil veinte). Si bien esta Comisión corroboró que hay atraso de un día, podemos observar que dio contestación a cada uno de los puntos que la recurrente expresó en su solicitud de información, por lo que en el informe justificado se puede concluir por refrendada la contestación realizada el 13 (trece) de febrero del año anterior. Manifiesta la recurrente que el archivo está dañado y no se puede ver la información, resultando este argumento inválido, toda vez que de la Plataforma Nacional de Transparencia se imprimió la respuesta otorgada por Servicios de Salud de Estado de Querétaro, donde se desglosa de manera clara y precisa cada una de las respuestas a las preguntas hechas por la recurrente. En este orden de ideas, esta Comisión concluye, que Servicios de Salud del Estado de Querétaro, si bien no contestó en el plazo legal concedido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por medio del sistema denominado Infomex, dio contestación a la solicitud de información, puesto que la información que se le proporcionó por parte del sujeto obligado está ampliamente relacionada con las preguntas hechas por la recurrente. Es importante mencionar que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona contemplados en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Se concluye



que, con base en el contenido de la respuesta brindada por el sujeto obligado, queda satisfecho el derecho de acceso a la información. Por lo que esta Ponencia, propone que se sobresea el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **punto séptimo** del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/85/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto también le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quién le concedo el uso de la voz. Con permiso del Pleno, la persona solicitó información sobre: “1. Procedimiento de adjudicación (bases de licitación, juntas de aclaraciones, dictamen de adjudicación, etc.), ya sea que haya sido licitación pública, invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa. Fallo. Contrato. Facturas y pagos realizados al proveedor de los calentadores solares. Toda esta información relativa a la adquisición de calentadores solares que se (al parecer en el marco del programa que se denominó en prensa Programa Respira Querétaro) habría realizado en el ejercicio 2019 (la entrega de calentadores solares a los beneficiarios según rueda de prensa se haría en el mes de diciembre de 2019), en el marco de un programa en donde el ciudadano pagaría mil pesos adquiriendo un equipo de calentador solar con un valor superior a la 7000.00 Siete mil Pesos, y que fue anunciada la convocatoria mediante rueda de prensa del presidente Municipal Bernardo Nava en fecha 14 de noviembre de 2019, según la rueda de prensa y otras publicaciones y declaraciones de otros funcionarios como el Secretario de Desarrollo Social y Humano, Arturo Torres Gutiérrez, y que serían 3 mil 350 calentadores solares los que se repartirán y según los artículos de prensa se destinarían 24 millones 764 mil pesos para generar este programa, que significa que cada calentador, para cuatro personas, tendría un costo de 7 mil 300 pesos. Según señalaron en notas de prensa cada calentador solar constaría de un tanque de acero inoxidable de 140 litros de almacenamiento y de 10 tubos de cristal al vacío (resistente a granizo de hasta 25 mm); además se entrega la estructura de acero inoxidable y el kit de instalación (tubos, conexiones, pegamento, etc.). Convocatoria estuvo en medios informativos del 14 de noviembre de 2019. El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 15 (quince) de enero de 2020 (dos mil veinte); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información; sin embargo, el Acuse de Recibo de Solicitud de Información, menciona lo siguiente: De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a la información pública será atendida a partir del día: 16/enero/2020. La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente. Por lo anterior y toda vez que cuando la solicitud se presenta por la Plataforma Nacional de Transparencia, las notificaciones se realizan por este mismo medio, por lo tanto, la respuesta del sujeto obligado se da en tiempo. Posteriormente en su informe justificado, presentado a esta Comisión mediante oficio CG/UTAIP/347/2020 de fecha 3 (tres) de agosto de 2020 (dos mil veinte) presentado por la Licenciada Martha G. Ducoing Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifiesta lo siguiente: "los argumentos del recurrente deben ser desestimados toda vez que refiere que esta entidad no dio respuesta habiéndose vencido el plazo, sin embargo, cabe señalar que el plazo para atender su petición vencía el 14 (catorce) de febrero de 2020 (dos mil veinte), fecha en la cual le fue notificado a través del Sistema de solicitudes de información INFOMEX, que de acuerdo a lo referido por la Secretaría de Administración, respecto de la información que le correspondía a dicha Dependencia, se le requería el pago de las 20 fojas que en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, razón por la cual se le informó en tiempo y forma que tenía que acudir a realizar el pago de los materiales correspondientes a la reproducción de la información que solicitó. Por lo que en ningún momento se le impidió o negó el acceso a la información, ni se omitió emitir respuesta en tiempo y forma de acuerdo con los plazos otorgados por la ley para tal efecto, se le anunció el costo de los materiales de reproducción "copias", en atención a que se contenía 69 (sesenta y nueve) fojas útiles, por lo que es evidente que supera las 20 (veinte) fojas. Haciendo una revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontramos que el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta en el último día hábil para dar contestación, requiriendo al ahora Recurrente a realizar el pago por las 69 (sesenta y nueve) copias que contenían la información solicitada. Se puede observar que se dio una contestación en la que se manifiesta que dicha información, sí se encontraba en sus archivos, pero al contenerla en más de 20 (veinte) fojas útiles, se le informó al recurrente que éstas tendrían un costo, de acuerdo con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, establece que la entrega de la información cuya modalidad de reproducción tenga un costo, se hará una vez que se acredite el pago. Resulta importante hacer mención que en ningún momento se le negó el acceso a la información al recurrente, solo se le pidió la realización de un pago para con ello hacer entrega de la información solicitada, pago que el recurrente realizó el día 16 (dieciséis) de junio de 2020 (dos mil veinte), según consta en las pruebas que presenta el sujeto obligado en su Informe Justificado mediante los recibos con números de folios 82356072 y Z-9673663, donde se especifica el monto que se pagó por las fojas útiles y en

oficio CGC/0957/2020, de fecha 7 (siete) de julio del mismo año, se menciona que se tuvo conocimiento de que se realizó dicho pago y la información fue entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro el día 15 (quince) de julio del 2020 (dos mil veinte). En este orden de ideas, esta Comisión concluye, que el Municipio de Querétaro, contestó en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 117, 123 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en la respuesta se encontraba el procedimiento que debía de realizar el ahora Recurrente para la obtención de la información solicitada, es así que el recurrente pagó por la información requerida como obra en los recibos de pagos con número de folios 82356072 y Z-9673663 y con ello quedó satisfecho su derecho de acceso a la Información, por lo cual queda sin materia el presente Recurso de Revisión. Por lo que se propone confirmar la respuesta dada por el Sujeto Obligado. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

S
E

N

O

I

C

A

J

T

S

Continuando con el octavo punto del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/113/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, tenemos que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado, , asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quién le concedo el uso de la voz. Me permito exponer el siguiente asunto, que recae sobre una solicitud de información, presentada al Municipio de Querétaro, información sobre el salario, nombre que ocupa y descripción de funciones, para las que fueron contratadas, salario de las personas que hayan sido contratadas por el regidor, erogación del gasto, cantidad destinada al Regidor para la contratación de personal, toda esta información sobre la Regidora Dulce Imelda Rendón y su suplente, ante esto recayó una respuesta por parte de la Dirección de Recursos Humanos, y se le informa que conforme al artículo 8 de la Ley en la materia, no cuenta con la información ya que no obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el recurrente presenta recurso de revisión, aduciendo que la respuesta no es clara y parece una respuesta dolosa, una vez requerido el informe justificado, el Municipio de Querétaro, agrega diversa información y presenta un documento de la Secretaria del Ayuntamiento, en la que menciona que no es depositario de la información y otro de la Secretaría de Administración, quién lo remite a la página del Municipio y que ahí obra la información sobre los Regidores y que la demás información, no obra en sus archivos, y el Sujeto Obligado, agrega un listado en el que se describe el ejercicio que se solicita y descripción del puesto, nombre del funcionario público, monto que recibe por concepto de salarios y toda la información que se requiere en la Plataforma, una vez analizada la información, tenemos que la solicitud versa sobre



un Sindico y que dentro de los listados no obra su nombre de la información que se requiere y conforme a la Ley del Manejo de los Recursos Públicos, toda la información sobre sus remuneraciones son públicos, y tenemos que la Ley Orgánica del Municipio, establece las funciones de cada área, asimismo los Lineamientos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, establece que la información, debe de publicarse de manera que permita visualizar las jerárquicas, e incluir al personas de los que estén adscritos al Sujeto Obligado, en términos de esa normativa, no resulta claro a ésta Comisión el sentido de la respuesta ya que solo mencionan que la información, no obra en sus archivos, ya que hay coordinador de asesores de Regidores, etc., entonces hay una cantidad de puestos y no se define a que Regidor pertenecen, además en el recurso de revisión resuelto por el Tribunal Electoral, se establece la formula ganadora y en la misma se incluye a la Regidora Dulce Imelda y una vez analizada la información correspondiente y no es clara en los términos respondidos, ya que señala que la información no obra en sus archivos, pero agrega información que puede inducir que si existe información, es propuesta de ésta Ponencia, conforme a los artículos 137, 140 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, revocar la respuesta u hacer una búsqueda exhaustiva y de la cual se pueda inferir la información solicitada y en caso de que no existe la información, el Comité de Transparencia, deberá emitir una acta respectiva. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Procediendo a desahogar el **noveno punto** del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/116/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, teniendo que éste asunto también le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, le concedo el uso de la voz. Quisiera someter a los integrantes del Pleno, la posibilidad de exponer los asuntos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, al tratarse del mismo recurrente, del mismo Sujeto Obligado, y solo varia la persona de la cual se pide la información, pero es lo mismo. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno. Son similares en su contenido, en estas cuatro se pidió lo mismo que lo anterior pero de otro Regidores, en relación, al nombre y cargo de las personas contratadas por el Regidor o Síndico, salario, rubro de prestación, cantidad de dinero que se destina al Regidor para estas asignaciones, todas ellas de Héctor Julio Contreras, Ana María Hernández Colunga, Regidora Pánfila Sánchez y la Regidora Claudia Carina Varela, a cada uno de los recursos de revisión recayó la misma respuesta por parte del Sujeto Obligado, y en la que la Dirección de Recursos Humanos, menciona que no obraba la información en sus archivos, una vez calificada la legalidad del mismo y requiriendo el informe justificado el Municipio de Querétaro, agrega varios documentos, en los que informa

que la información no obra en sus archivos tanto de la Secretaría de Administración, como de la Dirección de Recursos Humanos, y solo remiten al Portal de Transparencia, para verificar la información al artículo 66 la fracción del Directorio, y se agregan información sobre cargos, nombres y percepciones, pero no es claro que personal está de apoyo o adscrito a los regidores, en este sentido si tenemos que la información que se entrega si aparece la información de los Regidores, no así la relacionadas a las demás personas, por lo que esta Ponencia propone que se sobresea parcialmente sobre la información de los Regidores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, y 149 de la Ley de Transparencia y se ordena hacer una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, incluso en las oficinas de Regidores, y en caso de no localizar la información deberá de emitir acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

S

E

N

O

I

C

A

D

T

C

A

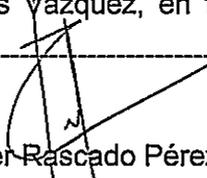
Prosiguiendo con el **punto décimo tercero** del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/332/2020, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quién le concedo el uso de la voz. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno. Este asunto fue remitido por la Unidad de Transparencia y nos lo remite a nosotros y cuando verificamos los requisitos de procedencia y aunque nos lo manda el Poder Ejecutivo, tenemos que la solicitud de información fue presentada en fecha 31 de mayo de año 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el plazo para dar contestación comenzó a computarse el día 1 de junio de 2020, y concluyendo el 26 de junio de 2020, sin embargo, el Sujeto Obligado dio contestación fue hasta el día 10 de julio de 2020, por lo que el plazo de 15 días para presentar el recurso de revisión comenzó el día 13 de julio y toda vez que el recurso fue presentado el 20 de noviembre, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia, se propone desechar el recurso de revisión, por haberse presentado de manera extemporánea. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Siguiendo con el **punto décimo cuarto** del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/349/2020, en contra de la Universidad Tecnológica de Santa Rosa Jauregui"**, y toda vez que conforme al turno de las Ponencia este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, se le concede el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, esta Ponencia propondrá que se deseche ya que el nombre del que hizo la solicitud no es el mismo que el que interpone el recurso de revisión,

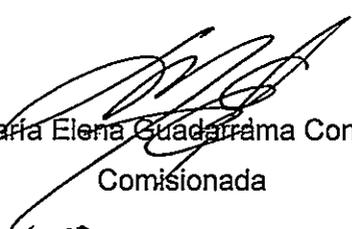
por lo que no cumple con los requisitos legales y por lo tanto se ordena desechar. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

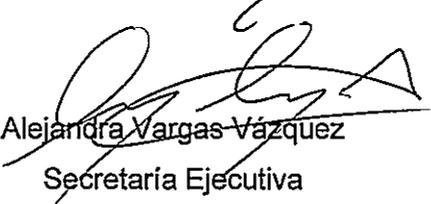
Continuando con el **punto décimo quinto** del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto del Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2021 de la Comisión”**, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Archivos, el Jefe de la Unidad de Archivos de la Comisión, nos envió a los Comisionados el Proyecto del Plan Anual de Desarrollo archivístico 2021, para nuestras observaciones, y una vez integrados los mismos, se procede a la votación de este punto. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno y se ordena la publicación de este en el Portal de Internet de Infoqro.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:58 (once horas, con cincuenta y ocho minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----


Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente


Eric Horacio Hernández López
Comisionado


María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada


Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva